

Mirada pública nº 18

Especial Debate Constitucional

Derechos y deberes



LIBERTAD DE CONCIENCIA

Y RELIGIÓN

#VOTAINFORMADO

Isabel Lavaud
Historiadora



¿QUÉ SE ENTIENDE POR LIBERTAD DE CONCIENCIA - RELIGIOSA?

Por libertad de conciencia se entiende el “derecho fundamental que protege el proceso de desarrollo intelectual del ser humano y la facultad de decidir si adherir o no a concepciones valóricas, creencias religiosas, filosóficas, ideológicas o de cualquier naturaleza”.¹

Por otro lado está el concepto de libertad religiosa, el cual ha sido un término bastante controversial a lo largo de la historia, las persecuciones religiosas y la imposición de un determinado credo han marcado gran parte de la historia universal. La libertad religiosa es una de las manifestaciones de la libertad de conciencia.

Durante la época antigua las facultades de practicar libremente la religión que cada persona deseaba estaban sumamente restringidas. Sin embargo en el siglo XVIII el panorama mundial comienza a cambiar lentamente, difundándose por el mundo occidental la idea de libertad de culto. Este hito marca un momento fundamental en la historia pues pese a que la libertad religiosa para algunos era entendida como el derecho del hombre a relacionarse con Dios, para muchas autoridades eran ellos quienes debían imponer un credo a sus ciudadanos.

El destacado autor José T. Martín de Agar explica el sentido moderno de esta libertad: “La libertad religiosa aparece primariamente como un derecho del hombre a relacionarse con Dios según el dictado de su propia conciencia, sin coacción por parte de otros sujetos, es decir, a desplegar y vivir su religiosidad con libertad frente a cualquier instancia social, sin más límites que el justo orden público”.²

Por lo mismo esta libertad religiosa en un primer lugar debe ser reconocida por el Estado, por la autoridad, para que así se cumplieran a cabalidad cada una de sus implicancias. En este

sentido la libertad religiosa “se reivindica ante todo frente a la autoridad civil: el Estado, los poderes públicos son los que en primer lugar deben reconocer, respetar y garantizar esta libertad de los ciudadanos. Admitiendo que su competencia en materias religiosas se reduce a tomar las medidas necesarias para que cada cual pueda efectivamente desenvolver ese ámbito de su personalidad, sin ser coaccionado por nadie y sin otros límites que los de orden público”.³

Nuestro ordenamiento constitucional ha recogido y plasmado estas ideas a lo largo del tiempo, hasta llegar a la redacción del texto vigente. “Desde el punto de vista jurídico la libertad religiosa debe ser entendida como el principio que regula las relaciones entre la Iglesia y el Estado, de acuerdo con el derecho fundamental de los individuos de defender, propagar y sostener sus creencias religiosas”.⁴



¹ <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56622/1/Diccionario%20Constitucional>.

² José T. Martín de Agar, Libertad religiosa, igualdad y laicidad, Revista Chilena de Derecho, vol 30. Número 1 (Enero/Abril 2003), publicado por Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 103.

³ Ibidem.

⁴ M.a. Isabel Cabrera Bosch, Ayer, Número 34, Derechos y Constitución (1999), Publicado por Asociación de Historia Contemporánea y Marcial Pons Ediciones de Historia, p. 93

Chile: Vínculo de la religión y la política

La historia constitucional de Chile en esta materia ha evolucionado siguiendo la tendencia de otras democracias occidentales. En los primeros textos esta libertad no era reconocida, declarando que solamente la religión oficial era la católica, manteniéndose así un fuerte vínculo entre la Iglesia Católica y el Estado.

Sin embargo en 1865 “se aprobó la ley interpretativa del artículo 5 de la Constitución de 1833, la cual declaró que se permitía la práctica de cultos disidentes de manera privada y también la enseñanza de los hijos de disidentes conforme a su propio credo. Se inició así el proceso de igualdad entre las confesiones religiosas y la paulatina separación de la Iglesia y el Estado”.⁵ Este hito sin duda marcó un punto clave en la historia constitucional chilena, pues se realizaba una primera aproximación al reconocimiento de otros credos al interior del país, con todo lo que ello implicaba.

Para el constitucionalista José Luis Cea “En 1884 culmina el proceso que llevó a la aprobación de las leyes laicas. La vigencia de estos estatutos implicaba, por supuesto, avanzar en la separación de la Iglesia y el Estado, secularizando las instituciones políticas. Tales como las leyes del Registro Civil, el Matrimonio Civil y de los cementerios laicos”.⁶

Pese a todos estos avances en materia de libertad religiosa y el paulatino reconocimiento de otros credos, Chile mantuvo una vinculación formal entre el Estado y Iglesia Católica, situación que sólo cambia tras la promulgación de la Constitución de 1925.

Constitución de 1925: ¿Que implicaba la separación del Estado?

El inicio del siglo XX chileno estuvo marcado por una serie de cambios políticos, económicos y sociales. La cuestión social y los problemas derivados de ésta se apoderaron de la agenda

nacional, a lo que se sumó la inestabilidad política reinante. Ambos elementos contribuyeron a que la redacción de una nueva constitución fuera un tema fundamental.

En materias de libertad de culto la Constitución de 1925 en su Artículo 10 N° 2 expresamente “ampara la manifestación de todas las creencias y, luego, la libertad de conciencia”.⁷

Sin embargo el cambio fundamental de esta constitución respecto a las otras fue la separación de la Iglesia con el Estado, transformando así la organización de la política chilena. Como afirma María Elena Pimstein “La separación Iglesia- Estado quedó sancionada en tres normas de la nueva Constitución; el artículo 10, n°2 que consagró la libertad de culto; el artículo 72-, n°16 que incorpora como atribución especial del Presidente de la República la facultad de celebrar Concordatos; y en el artículo 1° transitorio, que reguló lo relativo al pago que daría el Estado al Arzobispo de Santiago para contribuir a solventar las necesidades de la Iglesia”.⁸

Constitución actual: ¿Qué regula? ¿por qué es importante resguardar la libertad religiosa de las personas?

Nuestra Constitución en el artículo 19 N° 6 señala que se protege “La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”.

Es importante mencionar que esta libertad de conciencia, no solamente implica libertad religiosa sino que también incluye a la libertad

⁵ José Luis Cea Egaña, Derecho Constitucional chileno II, Ediciones UC (2012), recuperado en www.jstor.org/stable/j.ett15hvtwm.12, p. 229.

⁶ Ibidem

⁷ José Luis Cea Egaña, Derecho Constitucional chileno II, Ediciones UC (2012), recuperado en www.jstor.org/stable/j.ett15hvtwm.12, p. 226

⁸ M. Elena Pimstein, en V Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, México, Noviembre 2005, p. 80.

⁹ Ibidem.

ideológica, la cual consiste en “la libertad de cada persona para adoptar las propias convicciones sobre lo que se considera verdadero, en cualquier dominio, explicitando, lo que es reconocido y garantizado por el Estado. La ideología hace referencia al cuerpo de ideas fundamentales o básicas a las cuales adhiere un individuo, afectando su concepción de vida, su cosmovisión”.⁹

En relación a la libertad de conciencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el respeto a la libertad ideológica o de conciencia supone, entonces, el reconocimiento de la facultad de las personas para buscar la verdad, manifestar o exteriorizar sus ideas, lo que remite a la libertad de expresión y la libertad de asociación”.

La libertad de creencias en su raíz subjetiva corresponde a una esfera de libertad y autodeterminación respecto del fenómeno religioso, consistente en creer, no creer, cambiar o abandonar creencias religiosas, facultad que debe ser asegurada por los poderes públicos.¹⁰ A partir de lo señalado anteriormente, vemos como la relevancia de este artículo es fundamental para el resguardo de las libertades de las personas, esto debido a que no solo protege la libertad de credo, sino que también de conciencia y pensamiento, evitando así que las autoridades impongan ideologías o pensamientos.

Hay Estados en donde esta libertad no se respeta

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su artículo 18 que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.¹¹

Aun cuando el Estado debe garantizar el resguardo de esta libertad, existen numerosos países como por ejemplo Pakistán, Rusia, China, Iraq¹², entre otros, en los que ésta libertad no se encuentra protegida. Es habitual que sean estos mismos estados los que muchas veces imponen ya sea un determinado credo o pensamiento a sus ciudadanos, llegando incluso a perseguir a quienes piensan diferente.

Relevancia del reconocimiento y protección de la libertad de conciencia y religiosa

Como se ha mencionado la protección de este derecho es fundamental, es de suma importancia que éste se resguarde y asegure para cada uno de los ciudadanos. “Se trata de reconocer desde el ser del Estado y del derecho civil la relevancia social de las concretas opciones religiosas presentes, su importancia para el bien común y para la misma subsistencia de la sociedad”.¹³

La protección y libre ejercicio de un determinado credo o pensamiento debe estar garantizado. Al no existir dicha protección la sociedad y las personas se encuentran en un problema gravísimo, pues la libertad de conciencia debe ser el primer límite al poder político.

Hoy en día nuestra Constitución a diferencia de lo que ocurre en varios países, reconoce y asegura esta libertad. Para mantener una sociedad libre, con pleno respeto por la dignidad de las personas es necesario resguardar y defender este principio, ya que ningún gobierno de turno puede venir a imponer un determinado credo o pensamiento político a sus ciudadanos.¹⁴ De no ser así, se corre el riesgo

¹⁰ Cf, <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56622/1/Diccionario%20Constitucional>.

¹¹ José Luis Cea Egaña, Derecho Constitucional chileno II, Ediciones UC (2012), recuperado en www.jstor.org/stable/j.ett15hvtwm.12, p.224

¹² <https://cl.usembassy.gov/es/presentacion-de-informe-anual-sobre-libertad-religiosa-internacional-de-2018/>

¹³ José T. Martín de Agar, Libertad religiosa, igualdad y laicidad, Revista Chilena de Derecho. vol 30. Número 1 (Enero/Abril 2003), publicado por Pontificia Universidad Católica de Chile, p.111.

¹⁴ José T. Martín de Agar, Libertad religiosa, igualdad y laicidad, Revista Chilena de Derecho. vol 30. Número 1 (Enero/Abril 2003), publicado por Pontificia Universidad Católica de Chile, p.108.

cierto de que el poder político invada el fuero interno de los ciudadanos, configurando un camino que podría terminar en un verdadero totalitarismo en el que las personas no pueden pensar libremente.

La actitud del Estado y del poder político debe ser una de pleno respeto de cara a este derecho. En este sentido Martín de Agar afirma que "El estado puede decirse neutral, laico o aconfesional, pero esto no puede significar que su tarea consista en neutralizar la vida religiosa o la presencia social de las confesiones, ni en secularizar la sociedad o promover el agnosticismo de los ciudadanos. En caso que el Estado tome esta actitud estaría promoviendo una visión determinada, y amparado por la autoridad legítima, estaría finalmente vulnerando la libertad al privilegiar -o derechamente imponer- un conjunto de creencias determinadas por sobre las otras.

